

de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 1/304/1995, promovido por don Antonio Blasco Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición formulada por el recurrente sobre consolidación del grado personal correspondiente al nivel 22, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Beltrán Aparicio, en nombre y representación de don Antonio Blasco Martínez, contra la resolución del Subdirector general de Personal del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 16 de marzo de 1995, y, en consecuencia, declaramos disconforme a derecho la expresada resolución, que anulamos y dejamos sin efectos, y reconocemos el derecho del actor a consolidar, desde el 9 de enero de 1991 hasta la fecha de su escrito de petición formulado a la Administración, 30 de diciembre de 1994, el grado personal que le corresponda, una vez consolidado cada dos años el grado superior en dos niveles durante el período indicado, con un límite máximo de nivel 22, con todos los derechos inherentes a esta declaración, para cuyo cómputo deberá partirse del grado personal que ostentase el actor con fecha 9 de enero de 1991. Desestimándose el resto de pretensiones contenidas en la demanda.

No se hace imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9202 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/566/1996, interpuesto por don Manuel Trujillo Peco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de enero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/566/1996, promovido por don Manuel Trujillo Peco contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Trujillo Peco, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Julia Corujo, contra las resoluciones administrativas a que estas actuaciones se contraen, declarando que las mismas son contrarias a Derecho, por lo que deben ser expresamente anuladas, con los efectos inherentes a tal declaración. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9203 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/698/1996, interpuesto por don José Luis Vega Martín-Lunas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de enero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso con-

tencioso-administrativo número 9/698/1996, promovido por don José Luis Vega Martín-Lunas contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Ángel Santalices Romero, en nombre de don José Luis Vega Martín, contra la resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 5 de julio de 1993 que le impuso la sanción, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho y, en su consecuencia, dejar sin efecto la sanción impuesta con todos los efectos favorables, incluso los económicos; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9204 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/46/1996, interpuesto por doña María Teresa Villaverde Arcos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de febrero de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/46/1996, promovido por doña María Teresa Villaverde Arcos contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Teresa Villaverde Arcos, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de julio de 1994, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 21 de junio de 1993, que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos parcialmente las resoluciones impugnadas por ser en parte contrarias a Derecho e imponemos a la actora la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante diez días en sustitución de la de un mes que le impone la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9205 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/737/1996, interpuesto por don Fernando García Picón.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de enero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/737/1996, promovido por don Fernando García Picón contra la resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: